

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 534

PROCESO: V.S. EXONERACIÓN ALIMENTOS

DEMANDANTE. ARLEY SÁNCHEZ RIVERA

DEMANDADOS: MARÍA JAZMÍN Y CRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ VALLEJO.

RADICADO: 17174318400120210026800

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Dentro del proceso **V.S. EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** promovido a través de apoderado judicial por **ARLEY SÁNCHEZ RIVERA**, en contra de **CRISTIAN CAMILO Y MARÍA JAZMÍN SÁNCHEZ VALLEJO**, procede el Despacho a decidir sobre el rechazo de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia dictada el 26 de noviembre del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido, lo cual impone la aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la demanda, sin que haya lugar a la devolución de los anexos dada la presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná,
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **V.S. EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial por **ARLEY SÁNCHEZ RIVERA** en contra de **CRISTIAN CAMILO Y MARÍA JAZMÍN SÁNCHEZ VALLEJO.**

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ